

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXP. 141

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO  
DE EJERCICIO LEGAL CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E:  
HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca le fue turnada:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentado por la Ciudadana Diputada Nallely Hernández García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XIX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracción XIX, 29, 30, 37, fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto.

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria del día 03 de julio del año 2018, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de ejercicio legal Constitucional, escrito de fecha 04 de junio, la Ciudadana Diputada Nallely Hernández García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México presentó: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



2.- En la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, con fecha 04 de junio del 2018, fue recibida **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

3.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./3857/2018, de fecha 03 de julio de 2018, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fecha 04 de julio 2018, a las once horas con cuarenta y un minuto, dicho expediente con número 141, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

4.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos del artículo 59, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25, fracción XIX, 29, 30, y 37, fracción XIX y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, entra al estudio y análisis de las iniciativas presentadas, en las que se puede observar lo siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto número 397 publicado en la edición Extra del Periódico Oficial del Estado de 15 de abril del 2011, que entró en vigor el día siguiente de su publicación, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incorporando diversas Instituciones, entre ellas el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, como órgano integrante de la estructura administrativa del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Desde mediados de la década de los noventas, en el siglo XX, El Estado mexicano buscó fomentar el establecimiento de nuevos equilibrios en las formas de administración de sus órganos de gobierno. Uno de ellos, fue el establecimiento de la figura del Consejo de la Judicatura como mecanismo de administración y control de la función judicial, que hasta entonces se encontraba depositada, en el ámbito federal, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que realizaba funciones jurisdiccionales y administrativas.

Hasta entonces se decía que al ejercer esa doble función, la Suprema Corte distraía demasiado tiempo en la función administrativa, que debía mejor invertir en la impartición de justicia a todo aquel que se lo demandara. Esta situación, combinada con la conocida carga de trabajo que se sabía que tenía el Máximo Tribunal, así como los tiempos prolongados que tardaba en conocer de los asuntos que eran puestos a su consideración, fue una de las razones por las que se impulsó el establecimiento de un Consejo de la Judicatura que absorbiera la función administrativa y le evitara las distracciones relacionadas con el ejercicio de la función jurisdiccional.

En el caso de Oaxaca, la figura del Consejo de la Judicatura fue establecida en la Constitución del Estado hasta el año 2011. Hasta antes de esa modificación constitucional, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia era quien ejercía dichas funciones administrativas de toda la función judicial en el Estado. La implementación de la figura del Consejo de la Judicatura fue pensada más como una forma de armonización respecto a las normas federales que rigen al Poder Judicial de la Federación, que como un mecanismo que verdaderamente respondiera a las necesidades y capacidades financieras del Poder Judicial del Estado.

Desde antes del establecimiento del Consejo de la Judicatura, el Poder Judicial del Estado ya enfrentaba retos importantes, tales como la necesidad de establecer toda la infraestructura, equipamiento, tecnología y capacitación para responder efectivamente a la implementación del nuevo sistema de justicia penal en la entidad, así como a los diversos cambios jurídicos que han venido ocurriendo y que implican inversiones económicas para poder satisfacer dichas necesidades.

A la fecha, no se ha podido concretar la implementación del nuevo modelo de justicia debido a las carencias económicas y de planeación estratégica del mismo poder judicial, incluido el consejo de la judicatura. Pero al mismo tiempo, se ha alimentado la existencia de un organismo administrativo que en los últimos años no responde a las exigencias y dinamismo de nuestro tiempo. Pues si bien, en un principio el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, cumplió un papel relevante estableciendo las bases jurídicas y administrativas para el fortalecimiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

del sistema de impartición de justicia en el Estado, también lo es que con el tiempo dicho organismo extravió su rumbo y las necesidades de esa institución fueron realizadas directamente por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus áreas administrativas.

Es por eso que no sólo en Oaxaca, sino incluso en el ámbito nacional, se ha propuesto con seriedad la posibilidad de la desaparición de la figura de los Consejos de la Judicatura, y su sustitución por órganos administrativos menos burocráticos, más dinámicos y más involucrados en conocimiento con la función jurisdiccional que desarrollan jueces y magistrados en todos los estados.

De hecho, resulta importante sólo mencionar que en el planteamiento del proyecto de nación 2018-2024 del Presidente Electo, Andrés Manuel López Obrador, establece entre sus líneas de acción para desburocratizar al Estado, la desaparición de la figura del Consejo de la Judicatura federal, ya que, según su planteamiento, esto generaría ahorros importantes que hoy son destinados a salarios y gastos de funcionarios y estructuras que bien pueden ser sustituidos por otras menos onerosas y más útiles para las funciones y necesidades.

Es por ello que el presente dictamen se presenta ante esta Soberanía para reforma constitucional para impulsar la sustitución de la figura del Consejo de la Judicatura, por el de una Junta destinada específicamente a la función administrativa del Poder Judicial del Estado. Esto despresurizaría las adversidades presupuestales que hoy enfrentan; ofrecería la posibilidad de destinar mayores recursos a la infraestructura e inversiones que son necesarias para la implementación de las sucesivas reformas en materia de administración de justicia que han ocurrido en el ámbito estatal y en el país, y daría más capacidad de operación al propio Tribunal. Sin solayar que el pleno de Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado, seguirá siendo la máxima autoridad del dentro del ámbito jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado, sin embargo para no distraer las funciones de impartición de justicia que tienen asignados, la creación de ésta Junta solo coadyuvará a realizar todos aquellas funciones administrativas que ayuden a mejorar sustancialmente aquellas funciones.

Igualmente la junta tendría las funciones de operar como un órgano colegiado que sirva como ente fiscalizador al interior del Poder Judicial para la correcta aplicación de sus recursos. Una junta que tenga las facultades de administración, vigilancia y disciplina. Que realice los concursos de oposición para la selección de jueces, peritos y demás personal especializado. Realice las investigaciones en los casos de quejas o denuncias en contra de servidores públicos del poder judicial e imponga las sanciones o correcciones administrativas que correspondan.



En efecto, de prosperar la reforma a la Constitución Política del Estado de Oaxaca y suprimir la instancia del Consejo de la Judicatura, la función pública que corresponde al Poder Judicial del Estado no se trastoca ni implica mayores erogaciones, por las siguientes consideraciones:

- a) Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial no se distraen de la función propia que les corresponde y que atañe a la resolución de las controversias sometidas a su consideración en función de la competencia que la ley les asigna.
- b) Realmente, la administración considerada en lo general y en particular la planeación, diseños de estrategia, su operación y todo lo inherente a la materia presupuestal, la ejerce la presidencia del Tribunal a través de las Direcciones a que se refiere la Ley Orgánica, las cuales con esta propuesta quedarán sujetas a las determinaciones de la Junta.
- c) Por lo que hace a la designación de los titulares de las Direcciones del Poder Judicial del Estado, la propuesta corresponde a la presidencia respetando la inmediación que debe existir entre el representante del Poder Judicial y sus colaboradores cercanos; pero tal designación está sujeta a la aprobación de la Junta como una responsabilidad compartida y como un ejercicio democrático del Poder.

Por último, es importante para la reestructuración plena del Poder Judicial del Estado y para que éste cumpla cabalmente con las exigencias de la sociedad, que los magistrados como instancia superior en la revisión de los asuntos jurídicos cuenten con los años mínimos de experiencia que le permita resolver de una forma correcta, oportuna, completa e imparcial, pero además con una edad máxima de setenta y cinco años que son los que se consideran suficientes para que, en ejercicio de las facultades físicas y mentales, los magistrados acudan diariamente a sus audiencias y acuerden con su personal las diligencias que deben llevarse a cabo, resuelvan sus asuntos puestos a su consideración y sin negar que a esta edad humanamente pueden realizar otras actividades, consideramos que la dinámica que imprime un poder judicial joven (entre treinta y cinco y setenta y cinco años de edad) repercutirá en la despresurización del rezago judicial y agilizará la decisión de los asuntos judiciales que es un reclamo social que debemos atender de manera prioritaria, ante tales circunstancias se propone en este dictamen que los magistrados que a la entrada en vigor del decreto hayan cumplido setenta y cinco años de edad o más sean jubilados conforme a la ley, lo que necesariamente conlleva a que impartidores de justicia no



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

“AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

quedarán en desamparo, por el contrario se les deben cubrir todos los derechos que la ley les concede por igual a los jubilados con esa categoría.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, consideran que con base en la exposición de motivos y en el análisis realizado, es procedente que se apruebe la reforma planteada y se ponga a consideración de esta H. Asamblea, para su aprobación en su caso, el siguiente:

**D I C T A M E N**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, dictamina a favor de que el Honorable Congreso del Estado, apruebe en sus términos la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIV, 99 PÁRRAFO 2, 100, 101 FRACCIÓN II, Y PÁRRAFO ONCE, 102 PÁRRAFOS 2 Y 3, 103, 111 FRACCIÓN III, IV Y V, Y 120 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

En los términos precisados y en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37, fracción XIX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 42, 44 fracción XIX, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIV, 99 PÁRRAFO 2, 100, 101 FRACCIÓN II, Y PÁRRAFO ONCE, 102 PÁRRAFOS 2 Y 3, 103, 111 FRACCIÓN III, IV Y V, Y 120 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Artículo 79.-** Son facultades del Gobernador:

I a la XXIII [...]

**XXIV.-** Solicitar ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por conducto de la **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca** y con causa justificada, la destitución de jueces y funcionarios judiciales.



XXV a la XVIII [...]

**Artículo 99.-** El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, y por los Jueces de Primera Instancia.

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, sin que pueda ser menor al ejercido en el año anterior. El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio proyecto de presupuesto, con las excepciones dispuestas en esta Constitución, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

[...]

[...]

**Artículo 100.-** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará el funcionamiento del mismo, garantizará la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones y establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidores públicos.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia a través de **la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina** será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es la encargada de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes.

**La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se integrará por el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por un Magistrado y un Juez, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo, bajo los criterios de evaluación y antigüedad. De los miembros la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se designará un representante que deberá integrarse y formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca determinará la forma y mecanismos para la designación de los integrantes de **la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina**, quienes sin excepción deberán ser **funcionarios del Poder Judicial del Estado que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.**



**Los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, con excepción del presidente, durarán en su cargo cuatro años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos por causas graves legalmente acreditadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

**La integración y facultades de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; de igual forma lo harán las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se ajustará a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas.**

**La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina gozará de independencia de gestión y técnica, así como para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar máxima publicidad y transparencia en los términos de la ley.**

**A la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca le compete:**

**I.- Convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces integrantes del Poder Judicial. Los Jueces y los que con cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, conforme a lo previsto en la ley;**

**II.- Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley;**

**III.- Tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de acuerdo con lo que establezca la ley;**

**IV.- Iniciar investigación sobre la conducta de algún otro funcionario o empleado del Poder Judicial en los términos que señale la Ley;**

**V.- Participar con su opinión técnico - presupuestal en la elaboración que haga el Pleno del presupuesto del Poder Judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;**



**VI.- Nombrar y remover, de conformidad con lo establecido en la ley, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, según el caso y de acuerdo con lo que la ley establezca;**

**VII.- Determinar la creación de los juzgados, secretarías de acuerdos y actuarías que requiera la administración de justicia, de acuerdo con un estudio de factibilidad presupuestal;**

**VIII.- Rendir y difundir ampliamente los informes que le solicite el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, participar en la elaboración del informe anual que el Presidente deba rendir ante el Congreso del Estado;**

**IX.- Participar en el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en los términos establecidos por la Ley; y**

**X.- Las demás que le confieran la Ley.**

**Artículo 101.- [...]**

**I.- [...]**

**II.- Tener treinta y cinco años de edad cumplidos y menos de setenta y cinco.**

**III a VI.- [...]**

**[...]**

**[...]**

**[...]**

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado o Juez de Primera Instancia, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

**[...]**

**Artículo 102.-** Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señaladas en el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina** certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su validez y este a su vez enviará al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por la **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina**, y aprobada por el Pleno, designe el Gobernador del Estado.

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado de la **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina**, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; deberán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

**Artículo 103.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca** será **presidida** por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que elija el Pleno y que durará en ejercicio de sus funciones cuatro años pudiendo ser reelecto por un periodo más. Para ser Magistrado Presidente se requiere un mínimo de tres años integrando sala. El Magistrado Presidente tendrá la representación legal del Poder Judicial.

**Artículo 120.-** El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como por un representante de la **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Superior de Justicia** y otro del **Comité de Participación Ciudadana**;



[...]

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se transferirán a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura nombrados por el Poder Ejecutivo y el Legislativo, serán liquidados conforme a la ley de la materia. Asimismo, los magistrados consejeros y el juez consejero serán incorporados a las labores jurisdiccionales conforme lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**CUARTO.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberá designar a los tres integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dentro del plazo improrrogable de 45 días contados a partir de la publicación de éste Decreto.

**QUINTO.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberá adecuar la reglamentación interna conforme a lo dispuesto en éste decreto, dentro del plazo improrrogable de 45 días contados a partir de la publicación de éste Decreto.

**SEXTO.-** Todas las referencias que hagan las leyes sobre el Consejo de la Judicatura, se entenderán referidas a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por conducto de la presidencia, adscribirá al personal administrativo del Consejo de la Judicatura que desaparece, a las áreas, juzgados, que lo requieran con base en las necesidades del servicio, y establecerá los mecanismos de transferencia de los recursos materiales y financieros de dicho Consejo.

**OCTAVO.-** Se faculta al presidente y/o al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para dictar todas las medidas y acuerdos necesarios para la efectividad e inmediato cumplimiento del presente decreto.



**NOVENO.-** Los Magistrados del Pleno Tribunal Superior de Justicia del Estado, que al momento de entrada en vigor de la presente reforma ya hubieren cumplido setenta y cinco años de edad, serán jubilados conforme a la Ley.

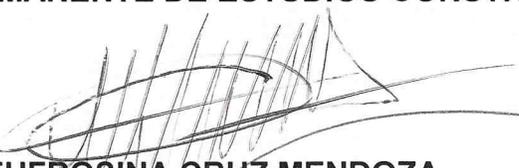
**DÉCIMO.-** Se abrogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo que establece el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

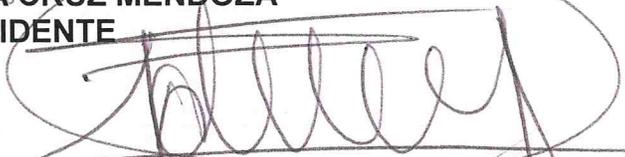
**DÉCIMO PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado de Oaxaca hará las modificaciones correspondientes a las leyes secundarias en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

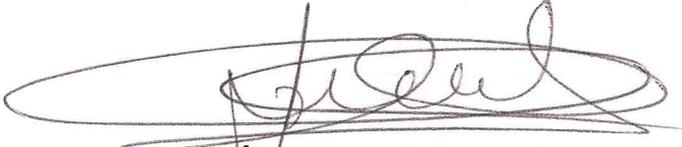
**DADO EN EL SALON DE SESIONES, DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.-** San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 31 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

  
**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. DONOVAN RITO GARCÍA**

  
**DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO**

  
**DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS**

  
**DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMANSE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIV, 99 PÁRRAFO 2, 100, 101 FRACCIÓN II, Y PÁRRAFO ONCE, 102 PÁRRAFOS 2 Y 3, 103, 111 FRACCIÓN III, IV Y V, Y 120 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.